



C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER PRESENTE

### **REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS**

C. JOSÉ CELSO HERRERA ALVAREZ PRESENTE  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Al C. JOSE CELSO HERRERA ALVAREZ se le tomará la protesta de ley por parte de la Presidencia de éste órgano electoral, una vez que se concluya el pase de lista.

LIC. HÉCTOR NEFTALÍ VILLEGAS GAMUNDI PRESENTE  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. OMAR ISIDRO MEDINA TRETO PRESENTE  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA PRESENTE  
PARTIDO DEL TRABAJO

C.P. MARIA DEL CARMEN CASTILLO ROJAS PRESENTE  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ PRESENTE  
PARTIDO NUEVA ALIANZA

EL SECRETARIO Antes de proceder a la declaración de quórum legal la Presidencia tomará la protesta de ley al nuevo representante suplente del Partido Acción Nacional.

EL PRESIDENTE C. José Celso Herrero Álvarez representante suplente del Partido Acción Nacional acreditado ante este órgano electoral, protestan Ustedes guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local, las Leyes que de ellas emanan, así como cumplir estrictamente con la normatividad del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, desempeñando leal y patrióticamente la función que se le ha encomendado, comprometiéndose a ejercerla dentro del marco de los principios de certeza, legalidad, independencia, equidad y objetividad.

EL REPRESENTANTE DEL PAN Si protesto...

EL PRESIDENTE Si así lo hiciere que la sociedad y su partido se lo premie y si no que se los demanden. Felicidades y muchas gracias.

EL SECRETARIO Por consecuencia y tomada la protesta de ley al representante de del Partido Acción Nacional con fundamento en los artículos 126 y 135 fracción IV del Código Electoral vigente, esta Secretaría declara la existencia del quórum legal

para verificar la presente Sesión Extraordinaria por lo que los Acuerdos y Resoluciones que en la misma se adopten serán declarados formalmente válidos con todas sus consecuencias legales.

EL PRESIDENTE Declarado el quórum legal y rendida la protesta del representante del Partido Acción Nacional, se solicita a la Secretaría de lectura y de a conocer a este Consejo General el orden del día a que se sujetará la presente Sesión Extraordinaria.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente. Fue autorizada por la Presidencia de este órgano electoral, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 133 fracción VI del Código Electoral vigente el siguiente orden del día que fue anexa a la convocatoria entregada a todos los integrantes de este Consejo General, cuyos puntos son los siguientes:

- I. Dictamen que rinde la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto a los informes que presentan los partidos políticos por concepto de actividades específicas correspondientes al año 2008; y Acuerdo en su caso
- II. Acuerdo del Consejo General de Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se acredita al Partido Político Nacional Socialdemócrata en el Estado.
- III. Acuerdo del Consejo General de Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se acredita al Partido Político Nacional Convergencia en el Estado.
- IV. Acuerdo del Consejo General de Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se determina el financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos en la entidad para la realización de actividades ordinarias permanentes en el año 2009.
- V. Clausura de la Sesión.

EL PRESIDENTE Conocido el orden del día a que se sujetará la presente Sesión Extraordinaria de este día, se solicita a la Secretaría se proceda a dar lectura y haga del conocimiento de este Consejo para efectos de su desahogo el primer punto del mismo.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente, como ya se anuncio el primer punto del orden del día es Dictamen que rinde la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto a los informes que presentan

los partidos políticos por concepto de actividades específicas correspondientes al año 2008; y Acuerdo en su caso.

EL PRESIDENTE En este punto del orden del día, solicitamos la participación del Consejero. Jorge Luis Navarro Cantú Presidente de la Comisión de Fiscalización a efecto de que nos de lectura y rinda el dictamen de este punto del orden del día.

EL CONSEJERO ELECTORAL C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU Claro que sí, con su permiso señor Presidente. En virtud de que ya fue anexada a la convocatoria el dictamen y atendiendo a nuestro Reglamento de Sesiones en su artículo 13, me voy a permitir dar lectura a la parte del dictamen que viene en la última hoja de este dictamen que rinde la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto a los informes que presentan los partidos políticos por concepto de actividades específicas correspondientes al año 2008.

**““DICTAMEN QUE RINDE LA COMISION DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, RESPECTO A LOS INFORMES QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2008.**

1.- La Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en su artículo 20 fracción I, define a los partidos políticos como entidades de interés público, cuyos fines son promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación Estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

2.- En atención al Decreto No. LX-652, mediante el cual la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, expidió el Código Electoral, en su artículo 4º transitorio establece que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, razón por la cual, el dictamen que recae al informe de actividades específicas correspondientes al año 2008, se elabora de conformidad al Código Electoral aplicable.

3.- Que el Código Electoral en su artículo 68, establece que los partidos políticos tendrán también derecho al financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público, cuando realicen tareas de educación y capacitación política, investigación socio-económica y política y publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas.

4.- Que para acceder al financiamiento por actividades específicas, los partidos políticos deberán comprobar los gastos realizados sobre dichas actividades,

durante el año precedente, conforme a los lineamientos que establezca el Consejo Estatal Electoral, pudiendo acordar la entrega de recursos por este concepto hasta por el equivalente del 10 % del monto anual que corresponda a cada partido, conforme lo dispone el inciso A) del artículo 68 del Código de la materia y de acuerdo al calendario de ministraciones.

5.- Que mediante acuerdo de fecha 11 de marzo del 2004, el Consejo Estatal Electoral en el ámbito de su competencia aprobó por unanimidad de votos de los consejeros electorales el Reglamento para el Financiamiento a Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, documento que consolida un principio fundamental del quehacer electoral como es el de certeza, definiendo con mayor amplitud el objeto del gasto de los Partidos en éstas actividades de fomento a la cultura política, que son susceptibles de reembolsarse con recursos públicos, representando además una herramienta fundamental para que los Partidos Políticos conozcan los términos y condiciones a los que habrán de sujetarse para acceder a este tipo de financiamiento, así como los elementos de convicción que habrán de aportar para generar certeza en la autoridad electoral sobre la realización de cada una de las actividades específicas que reporten, normando dicho instrumento jurídico el procedimiento para la integración, revisión y cuantificación documental que refleje el monto anual que se determine para el financiamiento de estas actividades.

6.- Que las actividades específicas que podrán ser objeto de financiamiento serán: **Actividades de Educación y Capacitación Política.**- Entendiéndose como tales, aquellas que tienen como propósito coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política; la formación ideológica y política de sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política.; **Actividades de Investigación Socioeconómica y Política.**- Las que tienen como propósito el estudio, análisis y diagnóstico sobre problemas del estado, que contribuyan directa o indirectamente a la elaboración de propuestas para su solución y la de **Publicación de Impresos.**- Son aquellas destinadas a la difusión de las actividades señaladas anteriormente, así como la edición de publicaciones relativas a la ideología, tareas y propuestas de los partidos políticos, incluida una publicación mensual de divulgación y otra trimestral de carácter teórico.

7.- Que es atribución del Consejo Estatal Electoral, según lo dispone el artículo 68 fracción VIII y 86 fracción XII del Código Electoral, nombrar de entre sus miembros una Comisión de Fiscalización, integrada por tres Consejeros Electorales y el Vocal de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Electoral, que será el Secretario Técnico, encargada de la revisión de los informes que los partidos políticos presenten trimestralmente sobre el origen y aplicación de sus recursos, tanto en el año de la elección como en los dos años siguientes, y 60 días después de concluidas las campañas electorales.

8.- Que en atención a lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento de la materia, la Comisión de Fiscalización será la encargada de integrar, revisar y cuantificar la documentación que presenten los partidos políticos para comprobar los gastos

efectuados por la realización de este tipo de actividades, así como estimar con base en los importes entregados por estos, el monto al que ascenderá el reembolso por actividades específicas.

9.- Que actualmente la Comisión de Fiscalización se encuentra conformada por los Consejeros Electorales, C.P. Jorge Luís Navarro Cantú, C.P. Nélida Concepción Elizondo Almaguer y la C. Ma. Bertha Zúñiga Medina, el primero de los mencionados en su carácter de Presidente de la referida Comisión, así como el C. Lic. José A. Aguilar Hernández Vocal de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Electoral como Secretario Técnico.

10.- Que los Partidos Acción Nacional y del Trabajo notificaron en los informes de actividades ordinarias correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre del año 2008 diversos eventos que son considerados como actividades específicas.

### **ANTECEDENTES**

1.- Que los Partidos Políticos Acción Nacional y del Trabajo, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la materia presentaron dentro del plazo legal un informe anual de las actividades específicas realizadas durante el año 2008, habiéndose recibido por parte de éste Órgano Electoral en fecha 12 de febrero del 2009 el del Partido Acción Nacional y en fecha 16 de febrero del presente año el correspondiente al Partido del Trabajo.

2.- El Partido Acción Nacional informo en tiempo al Órgano Electoral un total de 2 eventos que se consideran dentro del rubro de educación y capacitación política, mismos que se realizaron en fechas 12 de febrero y 5 y 6 de abril, habiendo reportado un importe de \$35,390.00 (treinta y cinco mil trescientos noventa pesos 00/100 m.n.) acompañando para tal efecto la documentación comprobatoria que ampara el importe ya mencionado.

3.- El Partido del Trabajo informo en tiempo al Órgano Electoral la realización de 3 eventos contemplados en el rubro de educación y capacitación política correspondientes a actividades específicas, mismos que se llevaron a cabo en fechas 12 de enero, 9 de febrero y 6 de septiembre, habiendo reportado un importe de \$22,660.04, (veintidós mil seiscientos sesenta pesos 04/100 m.n.) acompañando para tal efecto la documentación comprobatoria que ampara el importe ya mencionado.

4.- Que ésta Comisión de Fiscalización en atención a lo que ordena el artículo 19 del Reglamento de Actividades Específicas, previa notificación de los Partidos Políticos de la celebración de dichos eventos, habilitó personal con la finalidad de acudir a los mismos y presenciar el desarrollo de 2 actividades específicas aplicadas por el Partido Acción Nacional y 3 del Partido del Trabajo, y que fueron objeto de comprobación elaborándose para tal efecto la constancia circunstanciada a fin de informar a la Comisión de manera detallada sobre la realización de los eventos.

5.- Que en base a lo anterior y con apoyo de los expedientes integrados por esta Comisión, fueron cotejados, revisados y analizados los Informes por Actividades Específicas presentados por los Partidos Políticos Acción Nacional y del Trabajo, de los que se define que al primero de ellos no se le detecto inconsistencia alguna en lo que a la observación de la aplicación del reglamento que para tales actividades se encuentra vigente y en lo que corresponde al segundo se generaron diversas observaciones las que fueron notificadas al partido político en cuestión.

6.- En fecha 18 de Febrero del 2009, se remitió oficio número VPPP-001/09 al C. Martín Sánchez Mendoza en su calidad de representante propietario del Partido del Trabajo, mediante el cual se le informa que una vez que fueron revisados los eventos reportados en el rubro de actividades específicas realizadas en el año 2008, resultó procedente la cantidad de \$11,960.84 (once mil novecientos sesenta pesos 84/100 m.n.) y a su vez improcedente la cantidad de \$10,699.20 (diez mil seiscientos noventa y nueve pesos 20/100 m.n.), lo anterior a efecto de que en un plazo de 5 días, manifieste por escrito lo que a su interés convenga de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Electoral aplicable.

7.- En fecha 23 de Febrero del 2009, mediante oficio sin número signado por el C.P. Ernesto Hinojosa Pérez en su calidad de responsable de la Comisión de Contabilidad y Finanzas del Partido del Trabajo, personalidad debidamente reconocida por ésta Comisión, manifiesta que el Partido del Trabajo está de acuerdo en todo lo que se dictamina, aceptando el resultado de la revisión aplicada por la Comisión de Fiscalización, debidamente informada mediante el oficio número VPPP-001/09. Consintiendo con lo anterior la conclusión vertida por la Comisión de Fiscalización en el numeral 6 del rubro de antecedentes.

Por lo anteriormente expuesto, se expiden los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**Primero.**- Que la Comisión de fiscalización es competente para integrar, revisar y cuantificar la documentación que presenten los Partidos Políticos para comprobar los gastos efectuados por la realización de actividades específicas desarrolladas durante el año 2008, así como de la elaboración del dictamen respectivo que será puesto a consideración del Consejo de conformidad como lo disponen los numerales 6 y 11 del Reglamento de la materia.

**Segundo.**- Que en fecha 17 de febrero del año que transcurre venció el plazo para que los Partidos Políticos que se encuentran debidamente acreditados ante el Consejo Estatal Electoral Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza hicieran efectivo el derecho que se consagra en el artículo 68 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas en relación con lo emanado por las

disposiciones 3 y 4 del Reglamento para el Financiamiento a Partidos Políticos por Actividades Específicas como entidades de interés público.

**Tercero.-** Que el Partido Acción Nacional y del Trabajo fueron los únicos Instituto Políticos que hicieron efectivas las actividades del rubro de específicas en los formatos previamente establecidos, mismas que fueron debidamente reportadas en tiempo y forma a la Comisión de Fiscalización.

**Cuarto.-** Que los Partidos Políticos Acción Nacional y del Trabajo, presentaron ante esta Comisión de Fiscalización la documentación exigida por el artículo 21 fracción I del Reglamento de la materia.

Por lo antes expuesto y de conformidad como lo establecen los artículos 20 de la Constitución Política Local, 68 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, 1, 3, 4, 6, 8, 11, 12, 13, 14, 19, 20, 21, 22 y 24 del Reglamento de la materia, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

### **DICTAMEN**

ÚNICO: Concluido el proceso de revisión de los informes de actividades específicas que reportaron los Partidos Acción Nacional y del Trabajo, correspondientes al rubro de educación y capacitación política, y una vez que fueron debidamente acreditados los egresos, esta Comisión propone a consideración del Consejo, sea procedente el reembolso a favor del Partido Acción Nacional por la cantidad de \$35,390.00 (treinta y cinco mil trescientos noventa pesos 00/100 m.n.), y el reembolso a favor del Partido del Trabajo por la cantidad de \$11,960.84 (once mil novecientos sesenta pesos 84/100 m.n.), de conformidad como lo disponen los artículos 68 del Código Electoral y los correlativos 11, 12, 13, 14 y 16 del Reglamento para actividades específicas.

Es todo señor Presidente.

EL PRESIDENTE Gracias señor Consejero Jorge Luis Navarro Cantú al rendir el presente dictamen. Como consecuencia del presente dictamen se llevo a cabo un proyecto de Acuerdo el cual se solicita a la Secretaría de lectura y haga del conocimiento de este Consejo.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente. En efecto, derivado del Dictamen conformado por la Comisión de Fiscalización respecto de actividades específicas correspondientes al año 2008, a los integrantes de este Consejo General anexa a la convocatoria corrió agregado el documento relativo al proyecto de Acuerdo, razón por la cual con apoyo en lo enmarcado en el artículo 13 del Reglamento de Sesiones aplicable, se solicita la dispensa de lectura del mismo para proceder a leer los resolutivos del Acuerdo.

**“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE PARTIDOS POLITICOS REALIZARON ACTIVIDADES ESPECIFICAS EN EL AÑO 2008, A EFECTO DE GENERAR SU DERECHO AL FINANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE.**

El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral, con fundamento en los artículos 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 122 fracción I, 123, 127 y fracción I, así como del artículo cuarto Transitorio, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en plenitud de atribuciones, procede a determinar que partidos políticos, durante el año precedente 2008, generaron el derecho al financiamiento por actividades específicas, atento a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1.- En fecha 25 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LX-434, *“mediante el cual se modifica la denominación del Título Segundo y los artículos 3º, primer párrafo; 7, fracción IV; 20; 25, primer párrafo; 26; 27, primero y penúltimo párrafo, y la fracción III; 30, fracciones I, II, IV y VI; 41; 43, primer párrafo; 44; 46, primer párrafo; 58, fracciones XXI, XXV, XXX, XXXVI y L; 73; 79, fracciones II, III, IV, V y VI; 80; 83; 100; 101; 103; 112, primer párrafo; 114, fracciones XXX y XXXIII; 130, primer párrafo; 151, primer párrafo y 152, primer párrafo; asimismo se deroga la fracción XXXI del artículo 58 y se adicionan las fracciones XXXIV y XXXV al artículo 114, todos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.”*

2.- En fecha 29 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LX-652, mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, entrando en vigor a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo Primero Transitorio.

En el artículo Segundo Transitorio del citado Decreto, se estableció la abrogación del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de junio de 1995, así como sus reformas y adiciones.

Por otra parte, el artículo Cuarto Transitorio del Decreto en cita, se estatuye que *“los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio”*.

En esas condiciones, este Consejo General se encuentra y está obligado a aplicar las disposiciones legales que establecían el derecho de recibir el financiamiento

por actividades específicas, es decir, las vigentes en el dos mil ocho, así como, la competencia y órgano encargado de su revisión y resolución. En tal virtud, para la resolución del presente asunto, se atiende a los artículos de las normas aplicables, así como la competencia de la Comisión de Fiscalización como órgano resolutor.

En consecuencia, las normas aplicables en el caso que nos ocupa son, el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de junio de 1995, con sus reformas y adiciones; así como, el Reglamento para el Financiamiento a Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público en el Estado de Tamaulipas, aprobado por el otrora Consejo Estatal Electoral, en fecha 11 de marzo de 2004; y

### **CONSIDERANDO**

I.- Que de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales los partidos políticos, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II.- Que de acuerdo a los preceptos 41 de la Constitución General; 20 de la Constitución Política Local y 68 del Código Electoral aplicable, los partidos políticos tienen garantizado, su derecho al financiamiento por actividades específicas, cuando realicen tareas de educación y capacitación política, investigación socio-económica y política y publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas.

III.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 fracción I último párrafo del Código Electoral aplicable, así como en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto LX-652, el Consejo General está facultado para acordar la entrega de recursos públicos hasta por el 10% del monto anual, que corresponda a cada partido político, de conformidad al calendario de ministraciones respecto de los gastos que realicen por concepto de actividades específicas, conforme a los lineamientos que establezca este órgano electoral.

En ese marco legal, el Consejo Estatal Electoral en sesión pública ordinaria de fecha 11 de marzo de 2004, aprobó el Reglamento para el Financiamiento a Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público en el Estado de Tamaulipas, con el objeto de regular debidamente este rubro.

IV.- Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 68 fracción fracción VIII y 86 fracción XII del Código Electoral aplicable, en consonancia con los artículos 6, 11 y 17 del Reglamento aplicable, la Comisión de Fiscalización, es el órgano encargado de integrar, revisar y cuantificar la documentación que presenten los partidos políticos para comprobar los gastos efectuados por la realización de de actividades específicas, así como estimar con base en los importes entregados

por estos, el monto al que ascenderá el reembolso por actividades específicas, debiendo integrar un expediente anual por cada partido político, debidamente foliado y con una relación precisa de los documentos que la conforman y muestras fehacientes de los productos obtenidos con recursos destinados a actividades específicas. Así mismo dicha Comisión elabora un dictamen que pondrá a consideración del Consejo Estatal Electoral

V.- Que de conformidad a lo establecido en los artículos 68 fracción I último párrafo del Código Electoral aplicable; 11 y 12 del Reglamento para el Financiamiento a Partidos Políticos por Actividades Específicas, los partidos políticos deberán de presentar un informe anual dentro de los 30 días hábiles posteriores a su conclusión, acompañando la documentación comprobatoria que deberá ser agrupada por actividad y copia del cheque mediante el cual se cubrió el gasto, así como los elementos de convicción que generen la certeza de la realización de las actividades reportadas, para su análisis correspondiente, debiendo coincidir dicho informe con lo reportado en los informes que los partidos políticos presenten trimestralmente sobre actividades ordinarias.

VI.- Que atento a lo establecido en los artículos 11 y 12 del reglamento en la materia aplicable, los partidos políticos que presentaron su informe anual para el reembolso de actividades específicas en el plazo legal, esto es del 7 de enero al 17 de febrero del 2009, fueron los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE PRESENTACIÓN
Partido Acción Nacional	12 de febrero de 2009
Partido del Trabajo	16 de febrero de 2009

VII.- Que conforme al Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización los partidos políticos Partido Acción Nacional, y Partido del Trabajo, informaron en tiempo la realización de actividades específicas, en los rubros de educación y capacitación política, que de acuerdo a los informes anuales presentados realizaron las actividades y gastos siguientes:

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:** 2 eventos que se consideran dentro del rubro de educación y capacitación política, mismos que se realizaron en fechas 9 de febrero de 2008 denominado "*Taller para funcionarios públicos del Partido Acción Nacional*" por la cantidad de \$21,890.00 (VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N) y los días 5 y 6 de abril de 2008 denominado "*Curso-Taller Formación de capacitadores de FOCAP*", por la cantidad de \$13,500.00 (TRECE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) arrojando un importe de ambos eventos por la cantidad de \$35,390.00 (TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) adjuntando para tal efecto la documentación comprobatoria que ampara el importe ya mencionado.

**PARTIDO DEL TRABAJO** 3 eventos contemplados en el rubro de educación y capacitación política correspondientes a actividades específicas, mismos que se

llevaron a cabo en fechas 12 de enero de 2008 denominado “Curso de Credencialización y afiliación al partido del trabajo”, sin que en esta actividad haya reportado erogación alguna; 9 de febrero de 2008 “Taller de administración pública municipal para regidores del partido del trabajo” por la cantidad de \$4,141.04 (CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 04/100 M.N.) y 6 de septiembre del mismo año “Principios e ideología del Partido del Trabajo para militantes”, por la cantidad de \$18,519.00 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.) arrojando un importe total de \$22,660.04, (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 04/100 M.N.), acompañando para tal efecto la documentación comprobatoria que ampara el importe ya mencionado.

VIII.- Que derivado de lo anterior, y de la revisión exhaustiva de los informes anuales, la Comisión de Fiscalización en el Dictamen que somete a consideración de este órgano electoral, sostiene lo siguiente:

- Que el informe presentado por el Partido Acción Nacional atento a la documentación comprobatoria aportada y que se encuentra dentro del expediente conformado por esa autoridad fiscalizadora, propone el reembolso de la cantidad de \$35,390.00 (TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), al no advertirse irregularidad, inconsistencia o defecto alguno, y estar debida y fehacientemente comprobada la cantidad reportada.

- En lo que respecta al informe presentado por el Partido del Trabajo, atento al expediente conformado por esa autoridad fiscalizadora, se advierte que de los eventos que realizados en fechas 9 de febrero de 2008 “Taller de administración pública municipal para regidores del partido del trabajo” y 6 de septiembre del mismo año “Principios e ideología del Partido del Trabajo para militantes”, se detectaron algunas inconsistencias en la documentación comprobatoria, realizándose las observaciones respectivas, mismas que fueron notificadas a ese instituto político, mediante oficio número VPPP-001/09 de fecha 17 de Febrero del 2009, a través de su representante propietario ante este Consejo General, otorgándole un plazo de 5 días, para que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en atención a la garantía de audiencia prevista en el artículo 288 del Código Electoral aplicable, teniéndole por acreditada la cantidad de \$11,960.84, (ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 84/100 M.N), toda vez que el importe de \$10,699.20 (DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.), reportado de las actividades del “Taller de administración pública para regidores” de fecha 9 de febrero de 2008, por la cantidad de \$299.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), y de la actividad “Principios e Ideologías del partido para militantes”, de fecha 6 de septiembre de 2008, por la cantidad de \$10,420.20 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 20/100 M.N.), de los documentos comprobatorios no corresponden a las fechas de las actividades en cuestión, como se aprecia del siguiente cuadro:

ACTIVIDAD	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACION
-----------	-------------------	-------------

09 de Febrero del 2008 "Taller de administración pública para regidores"	299.00	*Recibo con folio 15-000606791 de fecha 19 de Enero del 2008. Recibo con folio 0001379701 de fecha 19 de Enero del 2008. *Recibo con folio 1-0000630662 de fecha 19 de Enero del 2008.
06-Septiembre del 2008 "Principios e Ideologías del partido para militantes.	1,890.30	Factura B0051-150727 de fecha 03 de Agosto del 2008. * Factura B0051-157113 de fecha 15 de Septiembre del 2008. * Factura B0051-157114 de fecha 15 de Septiembre del 2008.
	2,734.00	*Factura A125479 de fecha 18 de Julio del 2008. *Factura 75271 de fecha 19 de Julio del 2008. *Factura A 0698 de fecha 19 de Julio del 2008. *Factura 104824 de fecha 08 de Agosto del 2008. *Factura A 186437 de fecha 29 de Julio del 2008. *Factura A 072811 de fecha 18 de Julio del 2008.
	150.00	*Factura PV 01453 de fecha 11 de Agosto del 2008
	3,813.90	*Factura A 28993. de fecha 19 de Julio del 2008 *Factura A 27923 de fecha 19 de Junio del 2008 *Factura 15432 de fecha 20 de Julio del 2008
	1,812.00	*Boleto T 2790060 de fecha 18 de Julio del 2008. *Boleto T 2790058 de fecha 18 de Julio del 2008. *Boleto T 2790059 de fecha 18 de Julio del 2008. *Boleto T 2790061 de fecha 18 de Julio del 2008. *Boleto T 2790062 de fecha 18 de Julio del 2008. *Boleto T 396574 de fecha 18 de Julio del 2008. *Boleto T 396573 de fecha 18 de Julio del 2008. *Boleto A 4391293. de fecha 18 de Julio del 2008. *Boleto A 77814416 de fecha 18 de Julio del 2008. *Boleto A 6827705 de fecha 18 de Julio del 2008. *Boleto A 5635431 de fecha 18 de Julio del 2008. *Boleto A 7697817 de fecha 18 de Julio del 2008. *Boleto A 7697816 de fecha 18 de Julio del 2008. *Boleto 4685 de fecha 18 de Julio del 2008.
TOTAL	10,699.20	

En ese contexto, el Partido del Trabajo mediante oficio de fecha 23 de febrero del 2009, signado por el C.P. Ernesto Hinojosa Pérez en su calidad de responsable de la Comisión de Contabilidad y Finanzas del Partido del Trabajo, personalidad debidamente reconocida por esa Comisión, manifiesta que el Partido del Trabajo está de acuerdo en todo lo que se dictamina, aceptando el resultado de la revisión aplicada por la Comisión de Fiscalización, estando de acuerdo en que sólo le cubra la cantidad \$11,960.84, (ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 84/100 M.N), reconocimiento expreso para todos los efectos legales.

IX.- En consecuencia, este Consejo General, de conformidad a la propuesta del Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización determina, que es procedente el reembolso de la cantidad de \$35,390.00 (TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), al Partido Acción Nacional, al no advertir irregularidad, inconsistencia o defecto alguno, en la comprobación aportada en su informe de actividades específicas, máxime que dicha cantidad se encuentra dentro del rango del 10% del monto anual recibido por ese instituto

político por concepto de actividades ordinarias del año 2008, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 fracción I último párrafo del Código Electoral aplicable.

En lo que respecta al informe de actividades específicas del partido del Trabajo, del importe de egresos que reporta por la cantidad de \$22,660.04, (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 04/100 M.N.), de las actividades de fecha 9 de febrero de 2008 "*Taller de administración pública municipal para regidores del partido del trabajo*" y 6 de septiembre del mismo año "*Principios e ideología del Partido del Trabajo para militantes*", este Consejo General declara procedente el reembolso por la cantidad de \$11,960.84, (ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 84/100 M.N), máxime que dicha cantidad se encuentra dentro del rango del 10% del monto anual recibido por ese instituto político por concepto de actividades ordinarias del año 2008, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 fracción I último párrafo del Código Electoral aplicable.

Por lo que hace a la solicitud de reembolso por la cantidad de \$10,420.20 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 20/100 M.N.), la misma no se tiene por acreditada, en los términos del artículo 14 del Reglamento aplicable, toda vez que los elementos de convicción con los que pretende acreditar las erogaciones correspondientes carecen de validez, dado que no son propios de las actividades específicas reportadas, al no coincidir con las fechas de realización, pues actuar en forma contraria se rompería con los principios de certeza, legalidad, y transparencia, principios rectores del sistema de rendición de cuentas y fiscalización de los partidos.

X.- En ese sentido, en su oportunidad el Consejo General hará el trámite correspondiente para la entrega del reembolso ante el titular del Ejecutivo del Estado, presentando el proyecto de presupuesto de Egresos incorporando el rubro y el monto sobre actividades específicas del año 2008, en relación a las tareas de esa naturaleza efectuadas por los partidos políticos, únicamente de los gastos debidamente comprobados y justificados en los términos legales y reglamentarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización, respecto de los informes anuales por concepto de actividades específicas que realizaron los partidos políticos Acción Nacional y del Trabajo en el año 2008, dentro del rubro de educación y capacitación política.

**SEGUNDO.-** Se tienen por recibidos en tiempo los informes financieros por concepto de actividades que realizaron los partidos políticos Acción Nacional y del Trabajo en el año 2008, dentro del rubro de educación y capacitación política.

**TERCERO.-** Se acuerda el reembolso por la cantidad de \$35,390.00 (TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) que por concepto de actividades específicas de educación y capacitación política realizó el Partido Acción Nacional.

**CUARTO.-** Se acuerda el reembolso por la cantidad de \$11.960.84 (ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 84/100 M.N.), que por concepto de actividades específicas de educación y capacitación política realizó el Partido del Trabajo.

**QUINTO.-** Tramítese ante el Ejecutivo del Estado, la entrega de la cantidad mencionada al Instituto Electoral de Tamaulipas, para el efecto de reembolsarla a los partidos políticos Acción Nacional y del Trabajo al haber desarrollado actividades específicas en el año 2008, en los términos del Reglamento aplicable.

**SEXTO.-** Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

EL PRESIDENTE Conocidos el dictamen y proyecto de Acuerdo, se pone a la consideración de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Electorales. Al no haber consideración alguna se solicita a la Secretaría someta a votación el proyecto de Acuerdo de los compañeras y compañeros Consejeros Electorales.

EL SECRETARIO En los términos del artículo 126 del Código Electoral vigente, la Secretaría procede a tomar el sentido de la votación preguntando a Consejeras y Consejeros Electorales sírvanse manifestar con el signo conocido los que estén a favor con este proyecto de Acuerdo. Da fe la Secretaría de que hay aprobación unánime razón por la cual se eleva a la categoría de Acuerdo definitivo con todas sus consecuencias legales y habrá de ser incorporado íntegramente al Acta de la Sesión correspondiente.

EL PRESIDENTE Desahogado el primer punto del orden del día a que se sujeta la presente Sesión Extraordinaria, se solicita a la Secretaría de continuidad al desahogo de la presente Sesión dando a conocer el segundo punto del presente orden del día.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente, como segundo punto del orden del día tenemos Acuerdo del Consejo General de Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se acredita al Partido Político Nacional Socialdemócrata en el Estado. Como es de su conocimiento el día de ayer al dar lectura a la correspondencia recibida se hizo referencia del escrito presentado por ese instituto político derivado de esa petición se elaboro el proyecto de Acuerdo, del cual tienen ustedes conocimiento toda vez que corrió agregado a la convocatoria correspondiente, razón por la cual se solicita la dispensa de lectura del mismo en los términos del artículo 13 del Reglamento de Sesiones aplicable procediendo a leer los resolutivos del mismo.

**“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE ACREDITA AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL SOCIALDEMÓCRATA EN EL ESTADO.**

Con fundamento en los artículos 41, base I, primer párrafo y 116 fracción IV, incisos e), g) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, fracción II, 3, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 69, 71, 72, 84, 119, fracción II, 120, 123, 127, fracciones IX y XLII, Y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se otorga la acreditación al partido político nacional Socialdemócrata, de conformidad a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. Que previamente al proceso electoral ordinario 2007, y conforme a la legislación electoral vigente en ese momento, obtuvo su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas (así denominado en ese momento), entre otros, el partido político nacional Socialdemócrata (entonces denominado Alternativa Socialdemócrata) .

II. Que el día 11 de noviembre del 2007, se celebraron las elecciones ordinarias de los integrantes del Congreso del Estado y de los miembros de los 43 ayuntamientos de Tamaulipas, participando los partidos políticos y coaliciones registradas, entre ellos el partido Socialdemócrata.

III.- Que el 19 de marzo de 2008, el Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas emitió acuerdo, mediante el cual determinó cuales partidos políticos nacionales tenían derecho a conservar su acreditación una vez concluido el proceso electoral local de 2007. En el referido acuerdo se aplicaron las disposiciones legales vigentes en aquel momento.

En el señalado acuerdo se resolvió:

PRIMERO.- El Consejo Estatal Electoral, declara que los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, mantienen su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral al haber sobrepasado el porcentaje del 2% de la votación estatal requerida para tal efecto, de conformidad a los resultados precisados en los considerandos 4 y 8 del presente Acuerdo, gozando de los derechos y prerrogativas que la ley les otorga.

SEGUNDO.- El Consejo Estatal Electoral, declara que el Partido del Trabajo, mantiene su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral al haber sobrepasado el porcentaje del 2% de la votación estatal requerida para tal efecto, de conformidad a los resultados precisados en los considerandos 7 punto 1 y 8 del presente Acuerdo, gozando de

los derechos y prerrogativas que la ley le otorga.

TERCERO.- El Consejo Estatal Electoral, declara que los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, mantienen su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral al haber sobrepasado el porcentaje del 2% de la votación estatal requerida para tal efecto, de conformidad a la argumentación y resultados precisados en los considerandos 7 punto 2 y 8 del presente Acuerdo, gozando de los derechos y prerrogativas que la ley les otorga.

CUARTO.- El Consejo Estatal Electoral declara la pérdida de acreditación del PARTIDO CONVERGENCIA, ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, al obtener un total de 6,889 votos en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa, que se traduce en un 0.61 % de la votación estatal emitida, porcentaje inferior al 2% de la votación estatal exigible por los artículos 56 fracción II y 57 primer párrafo del Código Electoral, de conformidad a los considerandos 7 punto 3 y 8 de este Acuerdo.

QUINTO.- El Consejo Estatal Electoral declara la pérdida de acreditación del PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, al obtener un total de 5,028 votos en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa, que se traduce en un 0.44% de la votación estatal emitida, porcentaje inferior al 2% exigible por los artículos 56 fracción II y 57 primer párrafo del Código Electoral, de conformidad a los considerandos 7 punto 4 y 8 de este Acuerdo.

SEXTO.- En consecuencia de lo anterior, los PARTIDOS CONVERGENCIA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA dejarán de gozar de los derechos, prerrogativas y financiamiento público previstos en las normas vigentes y ante éste Consejo Estatal Electoral, hasta en tanto no obtengan su acreditación en los términos del artículo 47 del Código Electoral.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos el presente Acuerdo.

OCTAVO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

IV. El 25 de diciembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LX-434, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, asimismo, el 29 de diciembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LX-652, mediante el cual se emitió un nuevo Código Electoral para el Estado de Tamaulipas. En ambas reformas, entre otras cosas, se contempló un nuevo régimen relativo a la acreditación, y pérdida de la misma, de los partidos políticos nacionales.

V. Con fecha 29 de enero del 2009 se recibió comunicación del partido político nacional Socialdemócrata solicitando su acreditación, y acompañando para tal efecto la documentación referida en el artículo 52 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

VI. Que en estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41, base I, primer párrafo y 116 fracción IV, incisos e), g) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, fracción II, 3, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 69, 71, 72, 84, 119, fracción II, 120, 123, 127, fracciones IX y XLII, y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se emite el presente acuerdo, de conformidad con los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

1.- Que corresponde al Consejo General de Instituto Electoral de Tamaulipas resolver sobre la solicitud de acreditación de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículo 51 y 127 fracciones VIII y XLII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas:

Artículo 51.- Los partidos políticos nacionales se acreditan. Se registran; los partidos políticos locales constituidos conforme a la Constitución Política del Estado y a este Código se registran.

Artículo 127.- Son atribuciones del Consejo General:

...

IX. Resolver sobre la solicitud de registro y acreditación de los partidos políticos; así como de las modificaciones que se hagan a la declaración de principios, programa de acción y estatutos, en el caso de los partidos políticos locales;

...

XLII. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables.

2.- Que el artículo 52 Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece que los partidos políticos, para obtener su acreditación, deberán de entregar al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas la documentación referida en el propio dispositivo:

Artículo 52.- Para obtener su acreditación, los partidos políticos nacionales deberán entregar al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, previamente al inicio del proceso electoral, la documentación siguiente:

I. Constancia de su registro vigente, expedida por el Instituto Federal Electoral;

- II. Un ejemplar de su declaración de principios, programas de acción y estatutos;
- III. Escrito con el señalamiento del domicilio oficial en la capital del Estado; y
- IV. Comunicación mediante la cual se registre la integración de su órgano estatal de dirección y demás órganos partidarios en la entidad, y se haga la designación de sus representantes, propietario y suplente ante el Consejo General.

3.- Que en la comunicación de fecha 29 de enero del 2009, el partido político nacional Socialdemócrata acompañó todos y cada uno de los documentos señalados en el referido artículo 52 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

4.- Que habiendo cumplido con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código de la materia, resulta procedente la solicitud de acreditación del partido político nacional Socialdemócrata, máxime que se han colmado los parámetros legales para la procedencia de su petición, básicamente a la luz de lo establecido en el artículo 41, base 1, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 41. ...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

- 1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 69 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

Artículo 69.- Es causa de pérdida de la acreditación de un partido político nacional ante el Instituto Electoral de Tamaulipas la cancelación de su registro en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a partir de la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

5.- Que de conformidad con las disposiciones citadas podemos colegir lo siguiente:

- a) Un partido político nacional solamente pierde su acreditación en el Estado cuando se cancela su registro ante el Instituto Federal Electoral en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) Los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

c) Si un partido político nacional carece de acreditación, deberá solicitar la misma ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas acompañando la documentación señalada en el artículo 52 del Código de la materia.

6.- Que en conclusión, y de conformidad con la documentación remitida por el partido político nacional Socialdemócrata, se tiene que: éste cuenta con registro vigente ante el Instituto Federal Electoral; acompañó un ejemplar de sus documentos básicos; ha señalado su domicilio oficial en la capital del Estado y ha acompañado comunicación para solicitar el registro de su órgano estatal de dirección, demás órganos partidarios y los representantes ante el Consejo General de este Instituto. Además, dicha solicitud se ha hecho previamente al inicio del proceso electoral.

7.- Que conforme a lo anterior, y en aplicación directa de los artículos 41, base I, primer párrafo y 116 fracción IV, incisos e), g) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, fracción II, 3, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 69, 71, 72, 84, 119, fracción II, 120, 123, 127, fracciones IX y XLII, y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, resulta procedente otorgar la acreditación al partido político nacional Socialdemócrata en la entidad ante este órgano electoral, con las consecuencias legales que este acto implica.

8.- De conformidad con lo anterior, y para efectos de lo dispuesto en el artículo 141, fracciones V y VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas se deberá remitir el presente expediente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Por lo antes expuesto, se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se tiene por acreditado al partido político nacional Socialdemócrata en la entidad ante este órgano electoral, para los efectos legales conducentes

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo señalado en el considerando 8 del presente acuerdo, remítase el presente expediente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

**TERCERO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Leído que fue el presente proyecto de Acuerdo, se pone a consideración de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Electorales. Al no

haber disposición alguna se solicita a la Secretaría se someta a votación de las compañeras y compañeros Consejeros Electorales el presente proyecto de Acuerdo.

EL SECRETARIO En el marco del artículo 126 aplicable la Secretaría procederá a tomar el sentido de la votación a Consejeras y Consejeros Electorales, favor de manifestar los que estén a favor del proyecto de Acuerdo. Da fe la Secretaría de que hay aprobación unánime de votos de Consejeras y Consejeros Electorales, razón por la cual se eleva a la categoría de Acuerdo definitivo, percatándose la Secretaría de que entre el público se encuentra el representante suplente del Partido Socialdemócrata Lic. Jesús Bernardo Zorrilla Castañeda a quien se le toma en cuenta en un momento dado para la notificación de este documento.

EL PRESIDENTE Desahogado el punto numero dos del orden del día, se solicita a la Secretaría se de lectura y se proceda al desahogo del tercer punto del mismo.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente. De la misma forma se hace referencia de que en la correspondencia dada a conocer el día de ayer en la Sesión Ordinaria se hizo alusión de que se presentó escrito de la dirigencia de este Partido Político Convergencia sobre el cual ha recaído el Proyecto de Acuerdo que se ha circulado a todos los presentes integrantes de este órgano superior de dirección electoral, pidiéndose por consiguiente la dispensa de lectura del mismo en los términos del artículo 13 del Reglamento aplicable y dando a conocer los puntos resolutivos del mismo.

**“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE ACREDITA AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL CONVERGENCIA EN EL ESTADO.**

Con fundamento en los artículos 41, base I, primer párrafo y 116 fracción IV, incisos e), g) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, fracción II, 3, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 69, 71, 72, 84, 119, fracción II, 120, 123, 127, fracciones IX y XLII, y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se otorga la acreditación al partido político nacional Convergencia, de conformidad a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. Que previamente al proceso electoral ordinario 2007, y conforme a la legislación electoral vigente en ese momento, obtuvo su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas (así denominado en ese momento), entre otros, el partido político nacional Convergencia.

II. Que el día 11 de noviembre del 2007, se celebraron las elecciones ordinarias de los integrantes del Congreso del Estado y de los miembros de los 43 ayuntamientos de Tamaulipas, participando los partidos políticos y coaliciones

registradas, entre ellos el partido Convergencia.

III.- Que el 19 de marzo de 2008, el Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas emitió acuerdo, mediante el cual determinó cuales partidos políticos nacionales tenían derecho a conservar su acreditación una vez concluido el proceso electoral local de 2007. En el referido acuerdo se aplicaron las disposiciones legales vigentes en aquel momento.

En el señalado acuerdo se resolvió:

PRIMERO.- El Consejo Estatal Electoral, declara que los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, mantienen su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral al haber sobrepasado el porcentaje del 2% de la votación estatal requerida para tal efecto, de conformidad a los resultados precisados en los considerandos 4 y 8 del presente Acuerdo, gozando de los derechos y prerrogativas que la ley les otorga.

SEGUNDO.- El Consejo Estatal Electoral, declara que el Partido del Trabajo, mantiene su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral al haber sobrepasado el porcentaje del 2% de la votación estatal requerida para tal efecto, de conformidad a los resultados precisados en los considerandos 7 punto 1 y 8 del presente Acuerdo, gozando de los derechos y prerrogativas que la ley le otorga.

TERCERO.- El Consejo Estatal Electoral, declara que los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, mantienen su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral al haber sobrepasado el porcentaje del 2% de la votación estatal requerida para tal efecto, de conformidad a la argumentación y resultados precisados en los considerandos 7 punto 2 y 8 del presente Acuerdo, gozando de los derechos y prerrogativas que la ley les otorga.

CUARTO.- El Consejo Estatal Electoral declara la pérdida de acreditación del PARTIDO CONVERGENCIA, ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, al obtener un total de 6,889 votos en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa, que se traduce en un 0.61 % de la votación estatal emitida, porcentaje inferior al 2% de la votación estatal exigible por los artículos 56 fracción II y 57 primer párrafo del Código Electoral, de conformidad a los considerandos 7 punto 3 y 8 de este Acuerdo.

QUINTO.- El Consejo Estatal Electoral declara la pérdida de acreditación del PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, al obtener un total de 5,028 votos en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa, que se traduce en un 0.44% de la votación estatal emitida, porcentaje inferior al 2% exigible por los artículos 56 fracción II y 57 primer párrafo del Código Electoral, de conformidad a los

considerandos 7 punto 4 y 8 de este Acuerdo.

SEXTO.- En consecuencia de lo anterior, los PARTIDOS CONVERGENCIA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA dejarán de gozar de los derechos, prerrogativas y financiamiento público previstos en las normas vigentes y ante éste Consejo Estatal Electoral, hasta en tanto no obtengan su acreditación en los términos del artículo 47 del Código Electoral.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos el presente Acuerdo.

OCTAVO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

IV. El 25 de diciembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LX-434, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, asimismo, el 29 de diciembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LX-652, mediante el cual se emitió un nuevo Código Electoral para el Estado de Tamaulipas. En ambas reformas, entre otras cosas, se contempló un nuevo régimen relativo a la acreditación, y pérdida de la misma, de los partidos políticos nacionales.

V. Con fecha 2 de febrero del 2009 se recibió comunicación del partido político nacional Convergencia solicitando su acreditación, y acompañando para tal efecto la documentación referida en el artículo 52 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

VI. Que en estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41, base I, primer párrafo y 116 fracción IV, incisos e), g) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, fracción II, 3, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 69, 71, 72, 84, 119, fracción II, 120, 123, 127, fracciones IX y XLII, y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se emite el presente acuerdo, de conformidad con los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

1.- Que corresponde al Consejo General de Instituto Electoral de Tamaulipas resolver sobre la solicitud de acreditación de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículo 51 y 127 fracciones VIII y XLII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas:

Artículo 51.- Los partidos políticos nacionales se acreditan. Se registran; los partidos políticos locales constituidos conforme a la Constitución Política del Estado y a este Código se registran.

Artículo 127.- Son atribuciones del Consejo General:

...

IX. Resolver sobre la solicitud de registro y acreditación de los partidos políticos; así como de las modificaciones que se hagan a la declaración de principios, programa de acción y estatutos, en el caso de los partidos políticos locales;

...

XLII. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables.

2.- Que el artículo 52 Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece que los partidos políticos, para obtener su acreditación, deberán de entregar al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas la documentación referida en el propio dispositivo:

Artículo 52.- Para obtener su acreditación, los partidos políticos nacionales deberán entregar al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, previamente al inicio del proceso electoral, la documentación siguiente:

I. Constancia de su registro vigente, expedida por el Instituto Federal Electoral;

II. Un ejemplar de su declaración de principios, programas de acción y estatutos;

III. Escrito con el señalamiento del domicilio oficial en la capital del Estado; y

IV. Comunicación mediante la cual se registre la integración de su órgano estatal de dirección y demás órganos partidarios en la entidad, y se haga la designación de sus representantes, propietario y suplente ante el Consejo General.

3.- Que en la comunicación de fecha 29 de enero del 2009, el partido político nacional Convergencia acompañó todos y cada uno de los documentos señalados en el referido artículo 52 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

4.- Que habiendo cumplido con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código de la materia, resulta procedente la solicitud de acreditación del partido político nacional Convergencia, máxime que se han colmado los parámetros legales para la procedencia de su petición, básicamente a la luz de lo establecido en el artículo 41, base 1, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 41. ...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 69 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

Artículo 69.- Es causa de pérdida de la acreditación de un partido político nacional ante el Instituto Electoral de Tamaulipas la cancelación de su registro en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a partir de la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

5.- Que de conformidad con las disposiciones citadas podemos colegir lo siguiente:

- a) Un partido político nacional solamente pierde su acreditación en el Estado cuando se cancela su registro ante el Instituto Federal Electoral en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) Los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- c) Si un partido político nacional carece de acreditación, deberá solicitar la misma ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas acompañando la documentación señalada en el artículo 52 del Código de la materia.

6.- Que en conclusión, y de conformidad con la documentación remitida por el partido político nacional Convergencia, se tiene que: éste cuenta con registro vigente ante el Instituto Federal Electoral; acompañó un ejemplar de sus documentos básicos; ha señalado su domicilio oficial en la capital del Estado y ha acompañado comunicación para solicitar el registro de su órgano estatal de dirección, demás órganos partidarios y los representantes ante el Consejo General de este Instituto. Además, dicha solicitud se ha hecho previamente al inicio del proceso electoral.

7.- Que conforme a lo anterior, y en aplicación directa de los artículos 41, base I, primer párrafo y 116 fracción IV, incisos e), g) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, fracción II, 3, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 69, 71, 72, 84, 119, fracción II, 120, 123, 127, fracciones IX y XLII, y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, resulta procedente otorgar la acreditación al partido político nacional Convergencia en la entidad ante este órgano electoral, con las consecuencias legales que este acto implica.

8.- De conformidad con lo anterior, y para efectos de lo dispuesto en el artículo 141, fracciones V y VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas se

deberá remitir el presente expediente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Por lo antes expuesto, se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se tiene por acreditado al partido político nacional Convergencia en la entidad ante este órgano electoral, para los efectos legales conducentes

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo señalado en el considerando 8 del presente acuerdo, remítase el presente expediente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

**TERCERO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

EL PRESIDENTE Conocido el presente proyecto de Acuerdo se pone a disposición de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Electorales. Al no haber disposición alguna se solicita a la Secretaría de este Consejo someta a votación el presente proyecto de Acuerdo a las compañeras y compañeros Consejeros Electorales.

EL SECRETARIO Atento a lo dispuesto en el artículo 126 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la Secretaría procede a tomar el sentido de la votación de Consejeras y Consejeros Electorales, inquiriendo sírvanse manifestar levantando la mano los que estén a favor de éste proyecto de Acuerdo. Da fe la Secretaría de que hay aprobación unánime de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales, razón por la cual se eleva a la categoría de Acuerdo definitivo respecto a la acreditación del partido político nacional Convergencia ante este órgano electoral, documento que será incorporado íntegramente al Acta de Sesión correspondiente.

EL PRESIDENTE Desahogado el tercer punto del presente orden del día, se solicita a la Secretaría de lectura y haga del conocimiento de este Consejo el proyecto de Acuerdo indicado en el cuarto punto del orden del día-

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente, como cuarto punto del orden del día esta el Acuerdo del Consejo General de Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se determina el financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos en la entidad para la realización de actividades ordinarias permanentes en el año 2009. Fue circulado el documento de referencia a todos los integrantes de éste órgano electoral, razón por la cual Secretaría solicita la dispensa de lectura de documentos en los términos del artículo 13 del Reglamento de Sesiones aplicable, procediendo a puntualizar los resolutivos de este Acuerdo en los términos siguientes.

**“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA ENTIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN EL AÑO 2009.**

Con fundamento en los artículos 41 y 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción I, Apartado B, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, fracción II, 3, 48, 49,50,71, fracción IV, 84, fracción II, 99, fracción I, 101, Primera, 119, fracción II, 120, 123, 127, fracciones VIII y XLII, Y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y acorde a los resultados electorales del proceso electoral ordinario 2007, se determina el financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos en la entidad para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el año 2009, de conformidad a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. Que previamente al proceso electoral ordinario 2007, y conforme a la legislación electoral vigente en ese momento, obtuvieron su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas (así denominado en ese momento), los partidos políticos nacionales siguientes: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia, Partido Nueva Alianza y Socialdemócrata.

II. Que el día 11 de noviembre del 2007, se celebraron las elecciones ordinarias de los integrantes del Congreso del Estado y de los miembros de los 43 ayuntamientos de Tamaulipas, participando los partidos políticos y coaliciones registradas.

III.- Que el 19 de marzo de 2008, el Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas emitió acuerdo, mediante el cual determinó cuales partidos políticos nacionales tenían derecho a conservar su acreditación una vez concluido el proceso electoral local de 2007. En el referido acuerdo se resolvió:

PRIMERO.- El Consejo Estatal Electoral, declara que los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, mantienen su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral al haber sobrepasado el porcentaje del 2% de la votación estatal requerida para tal efecto, de conformidad a los resultados precisados en los considerandos 4 y 8 del presente Acuerdo, gozando de los derechos y prerrogativas que la ley les otorga.

SEGUNDO.- El Consejo Estatal Electoral, declara que el Partido del

Trabajo, mantiene su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral al haber sobrepasado el porcentaje del 2% de la votación estatal requerida para tal efecto, de conformidad a los resultados precisados en los considerandos 7 punto 1 y 8 del presente Acuerdo, gozando de los derechos y prerrogativas que la ley le otorga.

TERCERO.- El Consejo Estatal Electoral, declara que los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, mantienen su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral al haber sobrepasado el porcentaje del 2% de la votación estatal requerida para tal efecto, de conformidad a la argumentación y resultados precisados en los considerandos 7 punto 2 y 8 del presente Acuerdo, gozando de los derechos y prerrogativas que la ley les otorga.

CUARTO.- El Consejo Estatal Electoral declara la pérdida de acreditación del PARTIDO CONVERGENCIA, ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, al obtener un total de 6,889 votos en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa, que se traduce en un 0.61 % de la votación estatal emitida, porcentaje inferior al 2% de la votación estatal exigible por los artículos 56 fracción II y 57 primer párrafo del Código Electoral, de conformidad a los considerandos 7 punto 3 y 8 de este Acuerdo.

QUINTO.- El Consejo Estatal Electoral declara la pérdida de acreditación del PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, al obtener un total de 5,028 votos en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa, que se traduce en un 0.44% de la votación estatal emitida, porcentaje inferior al 2% exigible por los artículos 56 fracción I1 y 57 primer párrafo del Código Electoral, de conformidad a los considerandos 7 punto 4 y 8 de este Acuerdo.

SEXTO.- En consecuencia de lo anterior, los PARTIDOS CONVERGENCIA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA dejarán de gozar de los derechos, prerrogativas y financiamiento público previstos en las normas vigentes y ante éste Consejo Estatal Electoral, hasta en tanto no obtengan su acreditación en los términos del artículo 47 del Código Electoral.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos el presente Acuerdo.

OCTAVO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

IV. Que el 21 siguiente, los partidos Acción Nacional, del Trabajo y de la Revolución Democrática, a través de sus representantes, interpusieron sendos recursos de apelación en contra del acuerdo referido.

V. Que el 13 de mayo, la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de

Tamaulipas confirmó el acuerdo de mérito.

VI. Que el 19 de mayo del 2008, los partidos del Trabajo y de la Revolución Democrática promovieron sendos juicios de revisión constitucional electoral para controvertir la sentencia indicada, mismos que fueron radicados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo las claves SUP-JRC-108/2008 y SUP-JRC-109/2008.

VII. Que el 18 de junio del 2008, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en los expedientes SUP-JRC108/2008 y su acumulado SUP-JRC-109/2008, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO Se decreta la acumulación del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-1 09/20087, al diverso SUP-JRC108/2008. En consecuencia glótese copia certificada de los puntos resolutiveos de la presente sentencia, en el expediente del medio de impugnación acumulado.

SEGUNDO. Se modifica la sentencia de trece de mayo de dos mil ocho, emitida por Tercera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en el recurso de apelación SU3-RAP-001/2008 y acumulados.

TERCERO. Se modifica el acuerdo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, de diecinueve de marzo de dos mil ocho, relativo a la conservación de la acreditación de los partidos políticos nacionales en el Estado, en los términos precisados en el considerando octavo de la presente resolución.

CUARTO. Se revoca el acuerdo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, de diecinueve de marzo de dos mil ocho, sobre la división del financiamiento público estatal entre los partidos políticos con derecho a ello, para el año 2008.

QUINTO. Se ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas que, en el plazo de cinco días, contados a partir de que se le notifique la presente resolución, emita nuevo acuerdo sobre la distribución del financiamiento público local, para lo cual deberá atender lo determinado en el considerando octavo de la presente resolución.

VIII. De la referida sentencia SUP-JRC-108/2008 y su acumulado SUP-JRC-109/2008 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se desprendió la votación final de los partidos políticos para efectos de financiamiento publico para la realización de actividades ordinarias que se asignaría en el año 2008.

Por lo anterior, es un hecho firme y definitivo que en el proceso electoral del año 2007, de conformidad con la multicitada sentencia, los partidos políticos que se

señalan a continuación obtuvieron la votación en la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa que se consigna en la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION
Partido Acción Nacional	347,640
Partido Revolucionario Institucional	597,797
Partido de la Revolución Democrática	82,466
Partido del Trabajo	34,469
Partido Verde Ecologista de México	11,118
Partido Nueva Alianza	16,695
Partido Convergencia	6,889
Partido Socialdemócrata	5,028
<b>TOTAL</b>	<b>1,102,102</b>

IX. El 25 de diciembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LX-434, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, asimismo, el 29 de diciembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LX-652, mediante el cual se emitió un nuevo Código Electoral para el Estado de Tamaulipas. En ambas reformas, se contempló un nuevo régimen relativo al financiamiento público de los partidos políticos que resulta aplicable al financiamiento público a distribuir en el año 2009, en virtud de que las sendas disposiciones transitorias de los decretos anteriores derogaron las disposiciones anteriores de la materia; asimismo, se modificaron las reglas para la acreditación y acceso a prerrogativas de los partidos políticos nacionales.

X. Con fecha 27 de febrero del 2009 el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas acordó la acreditación de los partidos políticos Convergencia y Socialdemócrata, con fundamento en lo artículos 1, fracción II, 3, 48, 49, 50, 51, 52, 69 y 127, fracción IX del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

XI. Que en estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción I, Apartado B, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, fracción II, 3, 48, 49, 50, 71, fracción IV, 84, fracción II, 99, fracción I, 101, Primera, 119, fracción II, 120, 123, 127, fracciones VIII y XLII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se emite el presente acuerdo, de conformidad con los siguientes.

#### **CONSIDERANDOS**

1.- Que corresponde al Consejo General de Instituto Electoral de Tamaulipas determinar anualmente el monto del financiamiento por distribuir entre los partidos políticos en los términos de lo dispuesto en los artículos 101, Primera, fracción I y 127, fracciones VIII y XLII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

2.- Que los artículos 20, fracción I, Apartado B, inciso a) de la Constitución Política

del Estado de Tamaulipas y 101, Primera, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establecen que el monto anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se obtiene multiplicando "... el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de Tamaulipas, a la fecha de corte de julio de cada año, por el treinta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en la capital del Estado."

3.- Que el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de Tamaulipas a la fecha de julio del 2008 es de 2'398,503 ciudadanos, por su parte el 35% del salario mínimo diario vigente en la capital del estado<sup>1</sup> equivale a \$18.18 pesos. La multiplicación de esos dos factores nos arroja el siguiente resultado:

padrón electoral de Tamaulipas a la fecha de julio del 2008		35% del salario mínimo diario vigente en la capital del estado		Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes.
<b>2'398,503</b>	X	<b>\$18.18</b>	=	<b>\$ 43'604,784.54</b>

4.- Que el artículo 101, Primera, fracción II, inciso a), primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece lo siguiente:

*II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:*

*a) El treinta y cinco por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con registro o acreditación.*

El 35% a que hace referencia la disposición citada, se debe de extraer del monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes:

Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes		Cantidad que se entrega en forma igualitaria a los Partidos políticos
<b>\$ 43'604,784.54</b>	X	<b>35%</b>
	=	<b>\$ 15,261,674.4</b>

5.- Que el artículo 101, Primera, fracción II, inciso a), segundó párrafo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece lo siguiente:

*"Los partidos políticos nacionales que no hubieran obtenido el 1.5*

<sup>1</sup> Dicho resultado se obtiene de la multiplicación de .35% por \$51.95, que es salario mínimo diario vigente en la capital del estado.

*por ciento de la votación estatal emitida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral inmediato anterior, únicamente tendrán derecho a recibir el financiamiento público ordinario señalado en el presente inciso;"*

De lo anterior se desprende que los partidos políticos nacionales tienen derecho a recibir el financiamiento público ordinario de la cantidad que se entrega en forma igualitaria, procediendo en consecuencia la distribución de \$ 15,261,674.4 de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION
Partido Acción Nacional	<b>\$ 1,907,709.3</b>
Partido Revolucionario Institucional	<b>\$ 1,907,709.3</b>
Partido de la Revolución Democrática	<b>\$ 1,907,709.3</b>
Partido del Trabajo	<b>\$ 1,907,709.3</b>
Partido Verde Ecologista de México	<b>\$ 1,907,709.3</b>
Partido Nueva Alianza	<b>\$ 1,907,709.3</b>
Partido Convergencia	<b>\$ 1,907,709.3</b>
Partido Socialdemócrata	<b>\$ 1,907,709.3</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$15,261,674.40</b>

6.- Que el artículo 101, Primera, fracción II, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece que el 65 % de financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes se distribuirá según el porcentaje de la votación que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso del Estado en la elección de diputados locales por mayoría relativa inmediata anterior:

Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes.				Cantidad que se entrega en forma proporcional a los partidos políticos.
<b>\$ 43'604,784.54</b>	X	<b>65%</b>	=	<b>\$ 28,343,109.9</b>

7.- Que derivado de los resultados del proceso electoral inmediato anterior, solamente los partidos Convergencia y Socialdemócrata carecen de representación en el Congreso del Estado, de tal manera que, de conformidad con lo establecido en el artículo 101, Primera, fracción II, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, no son acreedores a recibir financiamiento por el 65% señalado en el numeral que antecede.

De lo anterior se desprende que los partidos políticos tienen derecho a recibir el financiamiento público ordinario de la cantidad que se entrega por el concepto que nos ocupa, procediendo en consecuencia la distribución de \$ 28,343,109.9 de la siguiente manera:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>VOTACION</b>	<b>PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN</b>	<b>Cantidad que se entrega en forma proporcional</b>
Partido Acción Nacional	347,640	31.89	\$ 9,038,617.65
Partido Revolucionario Institucional	597,797	54.84	\$ 15,543,361.30
Partido de la Revolución Democrática	82,466	7.56	\$ 2,142,739.08
Partido del Trabajo	34,469	3.16	\$ 895,642.26
Partido Verde Ecologista de México	11,118	1.02	\$ 289,099.72
Partido Nueva Alianza	16,695	1.53	\$ 433,649.57
<b>TOTAL</b>	<b>1,090,185</b>	<b>100</b>	<b>28,343,109.58</b>

8.- Que al haber determinado las cantidades que se distribuyen de manera igualitaria, así como las que se distribuyen de manera proporcional a los partidos políticos, resulta procedente sumar ambos conceptos en cada caso:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>Cantidad que se entrega en forma igualitaria a los partidos políticos</b>	<b>Cantidad que se entrega en forma proporcional</b>	<b>Financiamiento público del año 2009 para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes</b>
Partido Acción Nacional	\$ 1,907,709.3	\$ 9,038,617.65	\$ 10,946,326.9
Partido Revolucionario Institucional	\$ 1,907,709.3	\$ 15,543,361.30	\$ 17,451,070.6
Partido de la Revolución Democrática	\$ 1,907,709.3	\$ 2,142,739.08	\$ 4,050,448.38
Partido del Trabajo	\$ 1,907,709.3	\$ 895,642.26	\$ 2,803,351.56
Partido Verde Ecologista de México	\$ 1,907,709.3	\$ 289,099.72	\$ 2,196,809.02
Partido Nueva Alianza	\$ 1,907,709.3	\$ 433,649.57	\$ 2,341,358.87
Partido Convergencia	\$ 1,907,709.3	0	\$ 1,907,709.3
Partido Socialdemócrata	\$ 1,907,709.3	0	\$ 1,907,709.3

9.- Que el artículo 101, Primera, fracción II, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece que las cantidades que se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales, y dado que el cálculo realizado el numeral que antecede corresponde al financiamiento anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, lo conducente es dividir dichas cantidades entre los 12 meses del año 2009:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>Financiamiento público ANUAL para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes</b>	<b>Financiamiento público MENSUAL para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes</b>
Partido Acción Nacional	\$ 10,946,326.9	\$ 912,193.90
Partido Revolucionario Institucional	\$ 17,451,070.6	\$ 1,454,255.88
Partido de la Revolución Democrática	\$ 4,050,448.38	\$ 337,537.36
Partido del Trabajo	\$ 2,803,351.56	\$ 233,612.63
Partido Verde Ecologista de México	\$ 2,196,809.02	\$ 183,067.41

Partido Nueva Alianza	\$ 2,341,358.87	\$195,113.23
Partido Convergencia	\$ 1,907,709.3	\$ 158,975.77
Partido Socialdemócrata	\$ 1,907,709.3	\$ 158,975.77

10. Por otra parte, a efecto de ajustar los montos de financiamiento público ordinario para actividades permanentes señalado, se deberán de realizar los ajustes correspondiente, considerando las cantidades preliminares que hasta el momento han sido ministradas a los partidos políticos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos los artículos 41 y 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción I, Apartado B, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, fracción II, 3, 48, 49, 50, 71, fracción IV, 84, fracción II, 99, fracción I, 101, Primera, 119, fracción II, 120, 123, 127, fracciones VIII y XLII, Y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, emite el siguiente:

**ACUERDO**

PRIMERO.- Se asignan los montos correspondientes al financiamiento público mensual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes en el año 2009 que recibirán los partidos políticos en la entidad, siendo estos los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	Financiamiento público MENSUAL para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes
Partido Acción Nacional	\$ 912,193.90
Partido Revolucionario Institucional	\$ 1,454,255.88
Partido de la Revolución Democrática	\$ 337,537.36
Partido del Trabajo	\$ 233,612.63
Partido Verde Ecologista de México	\$ 183,067.41
Partido Nueva Alianza	\$195,113.23
Partido Convergencia	\$ 158,975.77
Partido Socialdemócrata	\$ 158,975.77

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

EL PRESIDENTE Leído y presentado el presente proyecto de Acuerdo, se pone a consideración de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Electorales. Al no haber consideración alguna se solicita a la Secretaría someta a votación el presente proyecto de Acuerdo de las compañeras y compañeros Consejeros Electorales.

EL SECRETARIO En uso de las atribuciones que le corresponden a la Secretaría a mi cargo, se procede a tomar el sentido de la votación en los términos del artículo 126 del Código Electoral vigente, Consejeras y Consejeros Electorales sirvanse manifestar levantando la mano los que estén a favor de este proyecto de Acuerdo. Da fe la Secretaría de que hay aprobación unánime de votos de Consejeras y Consejeros Electorales respecto del Acuerdo del Consejo General de Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se determina el financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos en la entidad para la realización de actividades ordinarias permanentes en el año 2009.

EL PRESIDENTE Desahogados los puntos del orden del día y correspondiendo al quinto punto lo relativo a la clausurar de la Sesión y una vez que han sido desahogados a nombre de mis compañeras y compañeros Consejeros electorales agradecemos la presencia de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos debidamente acreditados a este órgano electoral, al público en general y a los compañeros los medios que nos acompañan, procediendo a llevar a cabo y efectuar la clausura de la presente Sesión No. 2 Extraordinaria de fecha 27 de febrero del año 2009, cuando son las 13 horas con 30 minutos, agradeciendo su presencia y que pasen muy buenas tardes. Muchas gracias.

ACTA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESION No. 4 EXTRAORDINARIA DE FECHA 28 DE ABRIL DEL 2009. PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica; LIC. OSCAR BECERRA TREJO.- SECRETARIO EJECUTIVO.- Rúbrica; CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER.- Rúbricas; Rúbrica; C. GLORIA ESMERALDA CORONA RODRIGUEZ.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LIC. HECTOR NEFTALI VILLEGAS GAMUNDI.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LIC. OMAR ISIDRO MEDINA TRETÓ.- PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA; C.P. MARIA DEL CARMEN CASTILLO ROJAS.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ.- PARTIDO NUEVA ALIANZA; C. CESAR MIGUEL ANGEL GUTIERREZ PÉREZ- PARTIDO CONVERGENCIA.- Rubricas.